

**RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0141/2024/JMO
RECURRENTE
VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0141/2024/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459424000016, presentada el doce de febrero de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220459424000016, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "1.- Cual ha sido el monto a) aprobado y b) ejercido por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos 6 años en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente (reportar por año de forma clara). Remitir documentos que lo acrediten.

2.- Informe de donde provienen los recursos en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente ejercidos por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos 6 años (reportar por año de forma clara). Remitir documentos que lo acrediten.

3.- Cuales han sido los criterios para otorgar las compensaciones laborales y/o su equivalente por parte de la facultad de medicina de la U.A.Q. durante los últimos 6 años.

4.- Informar cantidades y beneficiarios del personal a) docente y b) administrativo por año indicando puesto, labor, adscripción, centro de trabajo, antigüedad, monto asignado, justificación de asignación a cada trabajador y demás elementos de identificación en la transparencia de la asignación de los recursos públicos de los últimos 6 años. Remitir documentos que lo acrediten.

5.- Informar el fundamento técnico legal de la asignación de los recursos en los últimos 6 años ejercidos por la facultad de medicina de la UAQ en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente (reportar por año de forma clara y precisa). Remitir documentos que lo acrediten." (sic)

Otros datos para su localización: "FACULTAD DE MEDICINA DE LA U.A.O." (sic)

Modalidad de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. Respuesta a la solicitud de información. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante diversos oficios, de los cuales destacan los siguientes: -----

Oficio número DFM/GZLL/084/24, suscrito por la Dra. Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro: -----



“...Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho este conducto para rendir la respuesta al requerimiento formulado por Usted mediante el diverso oficio número Of/031/UIPE-UAQ/2024 de fecha 19 diecinueve de los corrientes con motivo de la solicitud de acceso la información con número de folio 220459424000016, lo cual desahogo en los términos que a continuación detallo:

1. Cuál ha sido el monto a) aprobado y b) ejercido por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos 6 años en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente (reportar por año de forma clara). Remitir documentos que lo acrediten.

Respuesta: La compensación es una percepción adicional al sueldo de cada trabajador por lo tanto corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro rendir dicha información puesto que tiene a su cargo la administración del personal, gestión de asuntos laborales, contractuales, nominales, de servicios y de capacitación, promoviendo el desarrollo integral de cada trabajador de la Máxima Casa de Estudios.

2. Informe de dónde provienen los recursos que en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente ejercidos por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos 6 años (reportar por año de forma clara). Remitir documentos que lo acrediten.

Respuesta: La compensación es una percepción adicional al sueldo de cada trabajador por lo tanto corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro rendir dicha información puesto que tiene a su cargo la administración del personal, gestión de asuntos laborales, contractuales, nominales, de servicios y de capacitación promoviendo el desarrollo integral de cada trabajador de la Máxima Casa de Estudios.

3. Cuales han sido los criterios para otorgar las compensaciones laborales y/o su equivalente por parte de la facultad de medicina de la U. A. Q. durante los último 6 años.

Respuesta: Las compensaciones asignadas se determinan con base en las actividades que cada trabajador desempeña durante sus labores.

4. Informar cantidades y beneficiarios del personal a) docente y b) administrativo por año indicando puesto, labor, adscripción, centro de trabajo, antigüedad, monto asignado, justificación de la asignación a cada trabajador y demás elementos de identificación en la transparencia de la asignación de los recursos públicos de los últimos 6 años. Remitir documentos que lo acrediten.

Respuesta: La compensación es una percepción adicional al sueldo de cada trabajador por lo tanto corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro rendir dicha información puesto que tiene a su cargo la administración del personal, gestión de asuntos laborales, contractuales, nominales, de servicios y de capacitación, promoviendo el desarrollo integral de cada trabajador de la Máxima Casa de Estudios.

5. Informar el fundamento técnico legal de la asignación de los recursos en los últimos 6 años ejercidos por la facultad de medicina de la UAQ en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente. (Reportar por año de forma clara y precisa) Remitir documentos que lo acrediten.

Respuesta: Fundamento técnico legal para el otorgamiento de compensaciones laborales:

- Artículos 123 ciento veintitrés y 127 ciento veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley Federal del Trabajo.

- Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- Ley del Seguro Social.

- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro.

- Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro.

- Contrato colectivo de trabajo del Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro SUPAUAQ.

- Contrato colectivo de trabajo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro. STEUAQ.

- Manual que regula las remuneraciones de los trabajadores de la Universidad Autónoma de Querétaro...” (sic)

Oficio número DRH/0117/24, suscrito por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recurso Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro: -----

“Sea este medio el propicio para enviarle un cordial saludo, y en atención a su oficio Of/032/UIPE-UAQ/2024, recibido en esta Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual solicita la información siguiente:

1. Cuál ha sido el monto a) aprobado y b) ejercido por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos 6 años en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente (reportar por año de manera clara). Remitir documentos que lo acredite.



Lo ejercido por la facultad de medicina durante los últimos 6 años en el rubro de compensaciones son los siguientes:

AÑO	MONTO
2018	\$179,500.00
2019	\$59,528.60
2020	\$92,344.25
2021	\$574,393.06
2022	\$910,223.41
2023	\$1,139,103.90

3

2. Informe de donde provienen los recursos en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente ejercidos por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos 6 años (reportar por año de forma clara). Remitir documentos que lo acrediten.

Son recursos federales

3. Cuáles han sido los criterios para otorgar las compensaciones laborales y/o su equivalente por parte de la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro durante los últimos 6 años.

La facultad envía oficio solicitando compensación semestral, La facultad de medicina designa a los beneficiarios.

4. Informar cantidades y beneficiarios del personal a) docente y b) administrativo por año indicando puesto, labor, adscripción, centro de trabajo, antigüedad, monto asignado, justificación de asignación a cada trabajador y demás elementos de identificación en la transparencia de la asignación de los recursos públicos de los últimos 6 años. Remitir documentos que lo acrediten. Oficio autorizado y enviado por la facultad de medicina para su aplicación.

5. Informar el fundamento técnico legal de la asignación de los recursos en los últimos 6 años ejercidos por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente (reportar por año, de forma clara y precisa). Remitir documento que lo acrediten.

Se anexa oficio autorizado y enviado por la facultad de medicina para su aplicación. La información se encuentra disponible en la plataforma Nacional de Transparencia del INAI en la siguiente dirección:

www.plataformadetransparencia.org.mx" (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de abril de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: "La información se rindió fuera del plazo concedido por la ley por lo que solicito se le hagan efectivos los medios de premio previstos en la norma.

Respecto a la solicitud de información rendida me duele de los siguientes:

Punto número 1, la responsable es omisa y esquiva rendir la información en los términos claros y precios solicitados, además que no remite las documentales idóneas que acrediten su simple dichoso. NO REMITE DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU SIMPLE DICO.

Punto número 2, la responsable es omisa y esquiva rendir la información en los términos claros y precios solicitados, además que no remite las documentales idóneas que acrediten su simple dichoso, adicional la facultad de medicina se trata de deslindar de la obligación de rendir dicha información, siendo esta unidad quien cuenta de forma directa o indirecta de dicha información también, respecto a la información rendida señalando que son recursos federales no es precisa al establecer la partida oficio monto fecha etc., pues la solicitud fue clara y precisa, no solo se solicita saber a que ámbito pertenecen los recursos, pues esta siendo evasiva la responsable y trata de simular una respuesta. NO REMITE DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU SIMPLE DICO.

Punto número 3, la responsable es omisa y esquiva rendir la información en los términos claros y precios solicitados, no se remite el listado de beneficiarios y los montos de cada uno respecto a la compensación ni menos los criterios para su designación, se limita a decir que la facultad es la que designa los beneficiarios y esta ultima señala que se basa en base a sus actividades, sin precisar que actividades y como se cuantifica el monto para cada actividad, ni demás criterios para asignación, es decir, de nueva cuenta nos encontramos en una simulación de actos por parte de la responsable por lo que solicito se le aperciba con multa para rendir la información. NO REMITE DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU SIMPLE DICO.

Punto número 4, la responsable es completamente omisa y esquiva rendir la información en los términos claros y precios solicitados. NO REMITE DOCUMENTALES.

Punto número 5, la responsable es completamente omisa y esquiva rendir la información en los términos claros y precios solicitados, pues únicamente se ciñe a citar diversa normatividad si embargo esta no FUNDA NI MOTIVA los preceptos legales aplicables ni la justificación de la información solicitada, es decir, la responsable se limita a citar diversas disposiciones normativas en general, sin señalar el fundamento aplicable a cada una de ellas, menos aun señala su motivación y/o justificación de aplicación de dichas normas respecto de la información solicitada, se señala un anexo pero este no se visualiza, tampoco se encuentra disponible en la plataforma." (sic)

4

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:

a) **Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0141/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo.

b) **Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 22045942400016, presentada el doce de febrero de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/031/UIPE-UAQ/2024, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 22045942400016, por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio con número de referencia DFM/GZLL/084/24, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido a la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por la Dra. Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio con número de referencia DRH/0117/2024, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo



mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de abril de dos mil veinticuatro.

c) Informe justificado. Por acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante diversos oficios, de los cuales destacan los siguientes:

Oficio número Of/166/UIPE-UAQ/2024, suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Estado de Querétaro:

S
E
Z
O
—
U
A
C
I
A
T
U
A
C
I
O
N

“...2. El día 10 (diez) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) la Unidad de Información Pública y Enlace envía por correo electrónico el oficio Of/145/UIPE-UAQ/2024 a la Facultad de Medicina en la Universidad Autónoma de Querétaro con el recurso de revisión RDAA/0141/2024/JMO a los puntos petitorios por parte del recurrente.

...3. El día 10 (diez) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) la Unidad de Información Pública y Enlace envía por correo electrónico el oficio Of/146/UIPE-UAQ/2024 a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro con el recurso de revisión RDAA/0141/2024/JMO y los puntos petitorios por parte del recurrente.

...4. El día 12 (doce) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) la Unidad de Información pública y Enlace recibe la respuesta física de la Facultad de Medicina mediante el oficio DFM/GZLL/163/2024. Se anexa evidencia del archivo dcts-resp-220459424000016-FM-RR-12-04-2024.pdf.

5. El día 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) la Unidad de Información pública y Enlace recibe una segunda respuesta física de la Facultad de Medicina mediante el oficio DFM/GZLL/162/24. Se anexa evidencia del archivo dcts-rep-220459424000016-FM-RR-15-04-2024.pdf.

6. El día 19 (diecinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) la Unidad de Información pública y Enlace recibe una segunda respuesta física de la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio DRH/0232/2024. Se anexa evidencia del archivo dcts-resp-dcts-resp-220459424000016-DRH-RR.pdf.

En ambas respuestas de la Facultad de Medicina vuelve a reiterar en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 que es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, informar según la solicitud...

...Es importante mencionar a la Facultad de Medicina que la Unidad de Información Pública y Enlace es el medio para gestionar las solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión que se asignen a este Sujeto Obligado consagrado en el Artículo 6 que a la letra dice: son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

[...]

f) La Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía.

[...]

En este sentido, todas las áreas que pertenecen a la Universidad Autónoma de Querétaro en cuanto a todos los servidores públicos universitarios de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de Publicidad consagrado en el artículo 7 y 11 la citada Ley.

Aunado a esto; los responsables de cada área de la Universidad Autónoma de Querétaro y para el caso particular de la Facultad de Medicina tiene facultades y obligaciones como lo establece el artículo 248 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro...

Si bien es cierto, la Facultad de Medicina responde los numerales 1, 2, 3, 4, 5 mencionando que la información le corresponde dar respuesta a la Dirección de Recursos Humanos, pero para que el área de la Dirección de Recursos Humanos cubriera éste punto existió un oficio de solicitud mismo que se genera desde dicha Facultad de Medicina como se explica en el punto 3 del oficio DRH/0232/2024; así mismo; las respuestas al ciudadano no deben dejar lugar a ningún tipo de duda o interpretación, pues la información que se proporcione debe ser CIERTA, CLARA, SENCILLA, OBJETIVA, de tal manera que si no se da respuesta a la misma quedará como negativa de la información pública lo cual generó un recurso de revisión y el Órgano Garante determinará que el Sujeto Obligado por medio del área poseedora de la información deba entregar la información que se solicita, esto con fundamento en los artículos 116, 117, 118, 121, 127, 128, 129, 140, 141, 142 de la citada Ley.



Por lo que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos responde de acuerdo a sus funciones y obligaciones como área ejecutora del pago de compensaciones al personal de la Facultad de Medicina..." (sic)

Oficio número Of/193/UIPE-UAQ/2024, suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Estado de Querétaro: -----

6

"...Con fundamento en el artículo 47 fracción I, IV y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro rinde el informe justificado vía correo electrónico del Recurso de Revisión RDAA/0141/2024/JMO referente a la solicitud con No. de Folio 22045942400016; se comparte un link para el acceso directo a la información correspondiente, ya que en el módulo de Sistema de comunicación con los sujetos obligados el recurso de revisión no aparece en la lista y hoy 22 de abril de 2024 es el último día para subirla información correspondiente;

link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1njljq8p1M1UQedturjlpZwVBoP0QfM8ec?usp=sharing>

(sic)

Oficio número DFM/GZLL/164/24, suscrito por la Dra. Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro: -----

(Se inserta tal y como se desprende de autos)

En el recurso interpuesto, el solicitante de la información manifestó lo siguiente:

"Punto número 1, la responsable es omisa y esquiva rendir la información en los términos claros y precisos solicitados, además no remite las documentales idóneas que acrediten su simple dicha. NO REMITE DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU SIMPLE DICHO"

En este sentido es importante señalar para mayor contexto que en la solicitud de acceso a la información número 22045942400016 la ahora recurrente específicamente solicitó:

1. Cual ha sido el monto a)aprobado y b)ejercido por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos 6 años en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente (reportar por año de forma clara). Remitir documentos que lo acrediten.

La respuesta emitida por parte de la Dirección de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro contenida en el oficio DFM/GZLL/084/2024 con relación al punto 1 una fue la siguiente:

Respuesta: La compensación es una percepción adicional al sueldo de cada trabajador por lo tanto corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro rendir dicha información puesto que tiene a su cargo la administración del personal, gestión de asuntos laborales, contractuales, nominales, de servicios y de capacitación, promoviendo el desarrollo integral de cada trabajador de la Máxima Casa de Estudios.

Ante lo expresado supralíneas es de ratificarse y al efecto se ratifica dicha respuesta, ya que se considera que es la Dirección de Recursos Humanos de la Máxima Casa de Estudios la instancia competente para rendir dicha información así como para entregar, de resultar procedente, los documentos peticionados.

Las atribuciones de la citada Dirección de Recursos Humanos se encuentran consultables en la dirección electrónica:

<https://drh.uag.mx/index.php/conocenos/facultades-y-obligaciones>

Con relación al punto marcado con el número 2 dos del recurso que nos ocupa, la hoy recurrente manifestó:



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparentia es Democracia

"Punto número 2, la responsable es omisa y esquiva rendir la información en los términos claros y precisos solicitados, además que no remite las documentales idóneas que acrediten su simple dicho. adicional la facultad de medicina se trata de deslindar de la obligación de rendir dicha información, siendo esta unidad quien cuenta de forma directa o indirecta de dicha información también, respecto a la información rendida señalando que son recursos federales no es preciso al establecer la partida oficio monto fecha etc., pues la solicitud fue clara y precisa, no solo se solicita saber a que ámbito pertenecen los recursos, pues esta siendo evasiva la responsable y trata de simular una respuesta. NO REMITE DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU SIMPLE DICHO." (sic)

En este sentido es importante señalar para mayor contexto que en la solicitud de acceso a la información número 22045942400016 la ahora recurrente específicamente solicitó:

2. Informe de dónde provienen los recursos que en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente ejercidos por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos 6 años (reportar por año de forma clara). Remitir documentos que lo acrediten.

La respuesta emitida por parte de la Dirección de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro contenida en el oficio DFM/GZLL/084/2024 con relación al punto 2 dos fue la siguiente:

Respuesta: La compensación es una percepción adicional al sueldo de cada trabajador por lo tanto corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro rendir dicha información puesto que tiene a su cargo la administración del personal, gestión de asuntos laborales, contractuales, nominales, de servicios y de capacitación, promoviendo el desarrollo integral de cada trabajador de la Máxima Casa de Estudios.

Ante lo expresado supralíneas es de ratificarse y al efecto se ratifica dicha respuesta, ya que se considera que es la Dirección de Recursos Humanos de la Máxima Casa de Estudios la instancia competente para rendir dicha información así como para entregar, de resultar procedente, los documentos peticionados.

Las atribuciones de la citada Dirección de Recursos Humanos se encuentran consultables en la dirección electrónica:

<https://drh.uag.mx/index.php/conocenos/facultades-y-obligaciones>

Con relación al punto marcado con el número 3 tres del recurso que nos ocupa, la hoy recurrente manifestó:

Punto número 3, la responsable es omisa y esquiva rendir la información en los términos claros y precisos solicitados, no se remite el listado de beneficiarios y los montos de cada uno respecto a la compensación ni menos los criterios para su designación, se limita a decir que la facultad es la que designa los beneficiarios y esta última señala que se basa en base a sus actividades, sin precisar que actividades y como se cuantifica el monto para cada actividad, ni demás criterios para asignación, es decir, de nueva cuenta nos encontramos en una simulación de actos por parte de la responsable por lo que solicito se le aperciba con multa para rendir la información. NO REMITE DOCUMENTALES QUE ACREDITEN SU SIMPLE DICHO." (sic)

En este sentido es importante señalar para mayor contexto que en la solicitud de acceso a la información número 22045942400016 la ahora recurrente específicamente solicitó:

3. Cuales han sido los criterios para otorgar las compensaciones laborales y/o su equivalente por parte de la facultad de medicina de la U.A.Q. durante los últimos 6 años.

La respuesta emitida por parte de la Dirección de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro contenida en el oficio DFM/GZLL/084/2024 con relación al punto 3 tres fue la siguiente:

Respuesta: Las compensaciones asignadas se determinan con base en las actividades que cada trabajador desempeña durante sus labores.

Ante lo expresado supralíneas es de ratificarse y al efecto se ratifica dicha respuesta, todo vez que se puede apreciar que los motivos de disenso de la recurrente en el punto que nos ocupa son diversos y novedosos al contenido de su petición de acceso a la información.

Con relación al punto marcado con el número 4 cuatro del recurso que nos ocupa, la hoy recurrente manifestó:

"Punto número 4, la responsable es completamente omisa y esquiva rendir la información en los términos claros y precisos solicitados. NO REMITE DOCUMENTALES." (sic)



En este sentido es importante señalar para mayor contexto que en la solicitud de acceso a la información número 22045942400016 la ahora recurrente específicamente solicitó:

4. Informar cantidades y beneficiarios del personal a) docente y b) administrativo por año indicando puesto, labor, adscripción, centro de trabajo, antigüedad, monto asignado, justificación de la asignación a cada trabajador y demás elementos de identificación en la transparencia de la asignación de los recursos públicos de los últimos 6 años. Remitir documentos que lo acrediten.

La respuesta emitida por parte de la Dirección de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro contenida en el oficio DFM/GZLL/084/2024 con relación al punto 4 cuatro fue la siguiente:

8

Respuesta: La compensación es una percepción adicional al sueldo de cada trabajador por lo tanto corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro rendir dicha información puesto que tiene a su cargo la administración del personal, gestión de asuntos laborales, contractuales, nominales, de servicios y de capacitación, promoviendo el desarrollo integral de cada trabajador de la Máxima Casa de Estudios.

Ante lo expresado supralíneas es de ratificarse y al efecto se ratifica dicha respuesta, ya que se considera que es la Dirección de Recursos Humanos de la Máxima Casa de Estudios la instancia competente para rendir dicha información así como para entregar, de resultar procedente, los documentos peticionados.

Las atribuciones de la citada Dirección de Recursos Humanos se encuentran consultables en la dirección electrónica:

<https://drh.uag.mx/index.php/conocenos/facultades-y-obligaciones>

Con relación al punto marcado con el número 5 cinco del recurso que nos ocupa, la hoy recurrente manifestó:

Punto número 5, la responsable es completamente omisa y esquiva rendir la información en los términos claros y precisos solicitados, pues únicamente se ciñe a citar diversa normatividad sin embargo esta no FUNDA NI MOTIVA los preceptos legales aplicables ni la justificación de la información solicitada, es decir, la responsable se limita a citar diversas disposiciones normativas en general, sin señalar el fundamento aplicable a cada una de ellas, menos aún señala su motivación y/o justificación de aplicación de dichas normas respecto de la información solicitada, se señala un anexo pero este no se visualiza, tampoco se encuentra disponible en la plataforma.

La respuesta emitida por parte de la Dirección de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro contenida en el oficio DFM/GZLL/084/2024 con relación al punto 5 cinco fue la siguiente:

Respuesta: Fundamento técnico legal para el otorgamiento de compensaciones laborales:

- Artículos 123 ciento veintitrés y 127 ciento veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Ley del Seguro Social.
- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- Contrato colectivo de trabajo del Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro SUPAUQ.
- Contrato colectivo de trabajo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro STEUAQ.
- Manual que regula las remuneraciones de los trabajadores de la Universidad Autónoma de Querétaro.



Ante lo expresado supralíneas es de ratificarse y al efecto se ratifica dicha respuesta toda vez que la solicitud de información de la que emana el recurso que nos ocupa no requirió explicar la motivación para la asignación de compensaciones laborales y/o su equivalente. del mismo modo la Dirección de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro no se encuentra obligada a fundar y motivar la asignación de compensaciones laborales toda vez que no se trata de una autoridad ni jurisdiccional ni administrativa, y dicha asignación no constituye un acto de molestia de los contemplado en el artículo 16 diecisésis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante los que se surte dicha garantía constitucional.

Por las razones expresadas con antelación solicito se me tenga por presente cumpliendo el requerimiento formulado a efecto de que se rinda el informe justificado en términos de lo dispuesto por la fracción III tercera del artículo 148 ciento cuarenta y ocho de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

..." (sic)

Oficio número DRH/0232/2024, suscrito por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro: -----

(Se inserta tal y como se desprende de autos)

Sea este medio el propicio para enviarle un cordial saludo, en atención a su oficio Of/032/UIPE-UAQ/2024 y seguimiento al oficio Of/146/UIPE-UAQ/2024, recibido en esta Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual solicita la información siguiente:

1. Cuál ha sido el monto a) aprobado y b) ejercido por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos 6 años en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente (reportar por año de manera clara). Remitir documentos que lo acredite.

La Facultad de Medicina cuenta con los oficios de solicitud.

Lo ejercido por la Facultad de Medicina durante los últimos 6 años en el rubro de compensaciones son los siguientes:

AÑO	MONTO
2018	\$ 179,500.00
2019	\$ 59,528.60
2020	\$ 92,344.25
2021	\$ 574,393.06
2022	\$ 901,723.41
2023	\$ 1,147,603.90

Se anexa Excel clasificado por año.

2. Informe de donde provienen los recursos en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente ejercidos por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos 6 años (reportar por año de forma clara). Remitir documentos que lo acrediten

La Universidad Autónoma de Querétaro, recibe los recursos por parte de la federación y este se destina al pago de nómina, por tanto, el pago de las compensaciones se efectúa con recursos federales.

3. Cuáles han sido los criterios para otorgar las compensaciones laborales y/o su equivalente por parte de la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro durante los últimos 6 años.

La facultad de Medicina inicia el proceso y envía oficio solicitando y justificando la autorización de compensación semestral a la rectoría, una vez

aprobado el oficio en la Dirección de Recursos Humanos se ejecuta. Por lo tanto, la Facultad de Medicina tiene su propio criterio para solicitar dicha compensación.

4. Informar cantidades y beneficiarios del personal a) docente y b) administrativo por año indicando puesto, labor, adscripción, centro de trabajo, antigüedad, monto asignado, justificación de asignación a cada trabajador y demás elementos de identificación en la transparencia de la asignación de los recursos públicos de los últimos 6 años. Remitir documentos que lo acrediten.

Los oficios autorizados y enviados por la Facultad de Medicina para su aplicación responden al punto 4. Anexo listado en Excel donde respalda el pago.

5. Informar el fundamento técnico legal de la asignación de los recursos en los últimos 6 años ejercidos por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente (reportar por año de forma clara y precisa). Remitir documento que lo acrediten.

La Dirección de Recursos Humanos recibe el oficio autorizado de la Facultad de Medicina de acuerdo al punto 4, se puede consultar directamente en el Art. 66 fracción VII. La información se encuentra disponible en la plataforma Nacional de Transparencia del INAI en la siguiente dirección:

www.plataformadetransparencia.org.mx

Nota: Cabe señalar que en esta solicitud que hoy atendemos, todos los procesos los inicia la facultad o el área que solicita compensaciones para sus trabajadores donde la Dirección de Recursos Humanos solamente ejecuta lo autorizado esto de acuerdo a las funciones y obligaciones de la Dirección de Recursos Humanos.

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

..." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

Oficio Of/166/UIPE-UAQ/2024: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio OF/193/UIPE-UAQ/2024, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
2. Documentales públicas, presentadas en medios electrónicos y cargadas en el enlace de drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1njJq8p1M1UQedturjlpZwVBoP0QfM8ec?usp=sharing> consistentes en:
 - Oficio DRH/0232/2024, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro; al que se adjuntan seis tablas tituladas: 'AÑO 2018', 'AÑO 2019', 'AÑO 2020', 'AÑO 2021', 'AÑO 2022' y 'AÑO 2023' con las columnas de datos: 'clave', 'nombre' y 'monto'.
 - Oficio DRH/0117/2024, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y suscrito por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro.
 - Oficio DFM/GZLL/163/24, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y suscrito por la Dra. Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.
 - Oficio DFM/GZLL/162/24, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y suscrito por la Dra. Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.
 - Oficio DFM/GZLL/084/24, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y suscrito por la Dra. Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 628 6781
y 442 628 6782
www.infoqro.mx

J
Transparencia es Democracia

- Oficio Of/031/UIPE-UAQ/2024, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información 220459424000016 por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; al que se adjuntan los oficios DFM/GZLL/084/24, DRH/0117/2024 y anexos.
- Oficio Of/031/UIPE-UAQ/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido a la Dra. Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; al que se adjunta el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459424000016.
- Oficio Of/032/UIPE-UAQ/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido al Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- Oficio Of/145/UIPE-UAQ/2024, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la Dra. Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; al que se adjunta una hoja con datos del recurso de revisión RDAA/0141/2024/JMO.
- Oficio Of/146/UIPE-UAQ/2024, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al Mtro. Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.

S
E
Z
O
I
C
I
A
T
U
A
C
T
U
A

Información en vía de alcance: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio OF/194/UIPE-UAQ/2024, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la Dra. Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) **Cierre de instrucción.** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V,



144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.



- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
 - En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en las fracciones IV y XII, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta. -----
 - Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
 - En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
 - La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
 - No se realizó una consulta. -----
 - De los agravios expuestos para la procedencia del recurso de revisión, se advirtieron elementos diversos a los proporcionados inicialmente; sin embargo, el análisis respectivo se realizará en el estudio de fondo. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- actualice alguno de los siguientes supuestos:

 - I. El recurrente se desista;
 - II. El recurrente fallezca;
 - III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
 - IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
 - V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
 - VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Por otra parte, se advierte que el acto recurrido se modificó parcialmente, por lo que se procede al estudio de fondo, a efecto de analizar si dicha circunstancia deja sin materia el recurso de revisión.

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información,



la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado: **1.- el monto aprobado y ejercido** por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en el **concepto de compensaciones laborales**; **2.- de donde provienen los recursos en el concepto de compensaciones laborales** ejercidos por la facultad; **3.- los criterios para otorgar las compensaciones laborales** por la Facultad de Medicina; **4.- cantidades y beneficiarios del personal docente y administrativo** por año indicando puesto, labor, adscripción, centro de trabajo, antigüedad, monto asignado, justificación de asignación a cada trabajador y demás elementos de identificación; y **5.- el fundamento técnico legal de la asignación de los recursos ejercidos por la facultad, en el concepto de compensaciones laborales**, toda la información se requirió de los últimos 6 años, y se requirió que se remitieran los documentos que acrediten cada punto. En el apartado de 'otros datos para su localización' de la solicitud, se señaló: "*Respecto de la Facultad de Medicina de la U.A.Q.*" (sic) -----

En la respuesta, el sujeto obligado informó al peticionario **por conducto de la Facultad de Medicina** de la Universidad Autónoma de Querétaro: respecto a los **puntos 1, 2 y 4**, que la compensación es una percepción adicional al sueldo de cada trabajador por que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos rendir la información, al tener a su cargo la administración del personal, gestión de asuntos laborales, contractuales, nominales, de servicios y de capacitación. Referente al **punto 3**, señaló que las compensaciones laborales se determinan con base en las actividades que realiza cada trabajador; y en el **punto 5**, referente al fundamento legal para las compensaciones, señaló los artículos 123 y 127 de la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo, Ley del Impuesto Sobre la renta, entre otras. -----

Por su parte, la **Dirección de Recursos Humanos** de la Universidad Autónoma de Querétaro señaló: respecto al **punto 1**, el monto ejercido por la facultad de medicina en el rubro de compensaciones laborales; en el **punto 2**, que los recursos son federales; por lo que ve al **punto 3**, refirió que la facultad envía un oficio solicitando compensación semestral, y ella es quien designa a los beneficiarios; respecto al **punto 4** y las cantidades y datos de beneficiarios, señaló que proporcionaba un oficio emitido por la facultad con la información, sin que se advirtiera este último en las constancias; y en el **punto 5**, refirió agregar un oficio autorizado y enviado por la facultad de medicina para su aplicación, destacando que éste se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio; la entrega de la información incompleta; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta, mediante los señalamientos que se detallarán más adelante. -----



Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado destacó las siguientes consideraciones: -----

Por conducto de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro: -----

- Por lo que ve a los **puntos 1, 2, y 4** que ratificaba su respuesta, toda vez que la Dirección de Recursos Humanos es la instancia competente para rendir la información y en su caso, entregar los documentos relacionados, y señaló un documento referente a las facultades y atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos. -----
- Referente al **punto 3**, que ratificaba su respuesta, ya que las compensaciones se asignan con base en las actividades que cada trabajador desempeña durante sus labores, y señaló que el recurrente agregaba elementos diversos a su petición inicial. -----
- En el **punto 5**, que el recurrente estaba ampliando su solicitud, ya que no requirió explicar **la motivación para la asignación de compensaciones laborales**, además de que no se encontraba obligada a fundar y motivar la asignación de compensaciones, al no ser una autoridad jurisdiccional ni administrativa, y la asignación no constituye un acto de molestia de los establecidos en el artículo 16 de la Constitución Federal. -----

Por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro: -----

- Por lo que ve al **punto 1**, que la facultad de medicina cuenta con los oficios de solicitud del recurso asignado para compensaciones, y ratificó los montos ejercidos proporcionados en la respuesta. -----
- En relación al **punto 2**, que la Universidad recibe los recursos por parte de la federación, y esa partida se destina al pago de nómina, por lo que el pago de las compensaciones se efectúa con recursos federales. -----
- Respecto del **punto 3**, que la facultad inicia el proceso, envía un oficio solicitando y justificando la autorización de compensaciones semestral a la rectoría, y una vez aprobado el recurso, la Dirección de Recursos Humanos lo ejecuta, por lo que la Facultad de medicina tiene su propio criterio para solicitar las compensaciones. -----
- En torno al **punto 4**, que la información se desahoga en los oficios autorizados y enviados por la Facultad de Medicina, y agregó un listado con la información de beneficiarios. -----
- Referente al **punto 5** indicó que la Dirección de Recursos Humanos recibe el oficio autorizado de la Facultad de Medicina, mismo que se encontraba para consulta pública en las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción VII, del artículo 66 de la Ley local de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- Al pronunciamiento de cada punto, añadió que todos los procesos son iniciados por la facultad o el área que solicita compensaciones para sus trabajadores, donde la Dirección de Recursos Humanos solamente ejecuta lo autorizado. -----

La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro por su parte manifestó que **realizó las gestiones necesarias para dar trámite a la solicitud de información con las**

unidades depositarias de la misma, siendo que para el caso que nos ocupa, la solicitud impugnada se turnó a la **Dirección de Recursos Humanos y a la Facultad de Medicina**, y agregó evidencia de los oficios Of/031/UIPE-UAQ/2024, Of/032/UIPE-UAQ/2024 y los correos electrónicos del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dirigidos a las personas titulares de las unidades competentes. -----

Del análisis de constancias en torno a la causa, se encontró; que el ciudadano señaló para la procedencia del recurso, diversos agravios en torno a los cuatro requerimientos establecidos de la solicitud de información, mismos que se abordarán de forma independiente para su mejor análisis. -----

En primer lugar, la persona recurrente señaló **que la información se rindió fuera del plazo** concedido por la ley; al respecto, el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece: -----

Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

La solicitud tiene fecha oficial de recepción de **doce de febrero de dos mil veinticuatro**; por lo que el plazo con que contaba el sujeto obligado para notificar la respuesta al ciudadano comprendía del **trece de febrero al once de marzo del dos mil veinticuatro**, y la respuesta se notificó el **ocho de marzo**, dentro del plazo legal antes citado; en consecuencia, **el agravio se encuentra infundado**. -----

En el agravio expuesto respecto al **punto 1**, señaló que no le fue entregada la información *en los términos claros solicitados*, además de que el sujeto obligado *no agregó las documentales para acreditar su dicho*; al respecto el sujeto obligado proporcionó en la respuesta el **monto ejercido por la facultad de medicina en el rubro de compensaciones**, y en el informe justificado, la Dirección de Recursos Humanos **motivó con mayor precisión, la forma en la que interviene respecto a la aplicación de recursos para el rubro de compensaciones**, destacando que **únicamente ejecuta el recurso y aprobado**, destacando que la facultad de medicina **cuenta con los oficios en los que solicita, funda y justifica el recurso**. Al respecto, la facultad señaló que Recursos Humanos es la instancia competente de la información de conformidad con sus facultades y atribuciones, así como para entregar la documentación existente relacionada; en ese sentido, se advierte que la facultad como unidad administrativa generadora o resguardante de la información por su incidencia y relevancia, **no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información generada y/o en su resguardo, ni fundó y motivó en su caso la inexistencia de la información**, de conformidad con el siguiente articulado: -----

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.



Artículo 15. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 138. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

En ese sentido, no se omite mencionar **que la Unidad de Transparencia cuenta autonomía de gestión** a efecto de **realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información**, de conformidad con el artículo 46 de la Ley local; y los artículos 49 y 50 le facultan para **requerir y tomar las acciones necesarias** para que las unidades competentes de la información entreguen la información en su resguardo o competencia:

Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

En ese sentido, el agravio expuesto por el recurrente se encuentra **fundado**.

Respecto del agravio expuesto en torno al **punto 2** de la solicitud impugnada, el recurrente señaló que el sujeto obligado *es omiso en rendir la información en términos claros y no agregó las documentales para acreditar su dicho*; se advierte que **el recurrente no es preciso en señalar los motivos por los que considera que la información no es clara**, pues de la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos se advierte que ésta informó el monto ejercido por la facultad de medicina en el rubro de compensaciones, en un listado señalando el



uento por año; por lo que se actualizan **inoperantes¹** los agravios en ese sentido. En el mismo agravio, el recurrente también expuso que aunque se le informó que el origen de los recursos para compensaciones es federal, **no se le proporcionó la partida, oficio, monto y fecha**. Al respecto, se advierte que **dichos datos no versan sobre la información solicitada inicialmente**, ya que, de la solicitud impugnada, se aprecia que en el punto 2, se solicitó lo siguiente: -----

18

2.- Informe de donde provienen los recursos en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente ejercidos por la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos 6 años (reportar por año de forma clara)...

Lo subrayado no es de origen. -----
En ese sentido, los datos señalados por el recurrente **constituyen una ampliación de la solicitud impugnada** y en consecuencia **se desestima el agravio** expuesto, con base en el artículo 153 fracción XII, de la Ley local de Transparencia, que a la letra dicta: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo subrayado no es de origen. -----

En el agravio referente al **punto 3**, el recurrente señaló que no le fueron informados **los criterios para la designación de compensaciones**; al respecto la Dirección de Recursos Humanos explicó su intervención para la aplicación del recurso solicitado por la facultad, destacando que ésta es quien justifica y **asigna internamente las compensaciones**; y la

¹ CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejoso o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse. Tesis [J.]: 1a./J. 81/2002, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61. Reg. digital 185425.



Facultad de Medicina indicó que se determinan con base en las actividades de cada trabajador. Al respecto, se advierte que la Facultad como unidad administrativa generadora o resguardante de la información, no fue exhaustiva en su respuesta, ni acreditó haber utilizado un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de la información generada y/o en su resguardo, a efecto de dotar de certeza al solicitante; aún cuando lo solicitado es información pública, por tratarse del recurso público que ejerce. Resulta indispensable para lo anterior, referir los principios de publicidad y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública: -----

S **Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

U **I. Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

N **II. Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

O De igual forma, la información se relaciona con las obligaciones de transparencia que deben de publicar y actualizar los sujetos obligados conforme la información que generen: -----

A **Artículo 66.** Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

...VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...

T En ese sentido, la respuesta de la unidad administrativa carece de congruencia y exhaustividad, pasando por alto que se encuentra obligada conforme las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, para fundar y motivar todo acto relacionado con el ejercicio de recursos públicos. Guarda relación con lo anterior, el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

A **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y



exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.

20

En ese sentido, el agravio expuesto por el recurrente se encuentra **fundado**. -----

En el punto 4 el recurrente señaló, que el sujeto obligado *fue omiso en rendir la información en los términos claros y precisos solicitados*; de la respuesta se advierte, que la Dirección de Recursos Humanos refirió agregar un oficio emitido por la facultad con la información; sin embargo, no se advirtió indicios de dicho documento en las constancias de la respuesta. Sin embargo, al rendir el informe justificado, la Dirección de Recursos Humanos **agregó un listado de beneficiarios de las compensaciones, señalando la clave, nombre y monto asignado a cada beneficiario, en los últimos seis años**. En ese sentido, el veintiséis de abril se dio vista al recurrente con la información, sin que se manifestara al respecto; adicionalmente, se advierte que la información desahoga lo requerido inicialmente. -----

Finalmente, el recurrente señaló en torno al punto 5, que el sujeto obligado únicamente citó normatividad *sin fundar y motivar los preceptos legales aplicables ni la justificación de su aplicación*; y del anexo señalado por la Dirección de Recursos Humanos, que no le fue posible visualizarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia. La Facultad de Medicina señaló en el informe justificado, que el recurrente estaba ampliando su solicitud, ya que no requirió inicialmente **la motivación para la asignación de compensaciones**. Al respecto, se advierte que **dichos datos no versan sobre la información solicitada inicialmente**, ya que, de la solicitud impugnada, se aprecia que en el punto 5, se solicitó lo siguiente: -----

5.- Informar el fundamento técnico legal de la asignación de los recursos en los últimos 6 años ejercidos por la facultad de medicina de la UAQ en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente...

Lo subrayado no es de origen. -----

En ese sentido, la información señalada por el recurrente **constituye una ampliación de la solicitud impugnada** y en consecuencia **se desestima el agravio expuesto**, con base en el artículo 153 fracción XII, de la Ley local de Transparencia. -----



Sin embargo, respecto del documento puesto a consulta por la Dirección de Recursos Humanos, se advierte, que **se puso a consulta fuera del plazo establecido por el artículo 128² de la Ley local en la materia**, por lo que deberá de entregarse al recurrente. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, derivado del análisis de constancias en relación con la causa de pedir³ y la procedencia de los agravios expuestos, este Organismo determina conforme a derecho procedente: por una parte, **modificar la respuesta a los puntos 1, 3 y 5, y ordenar al sujeto obligado** por conducto de la unidad administrativa competente y de la que se advierte, que se trata de **la Facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro**, que realice una búsqueda exhaustiva de la información **de los puntos 1 y 3**,

debiendo entregarla posteriormente al recurrente, y en caso de no encontrar indicios declarar formalmente la inexistencia, mediante resolución emitida por el Comité de Transparencia, con base en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley local de la materia. **En torno al punto 5**, deberá de entregar al recurrente en formato electrónico, el documento puesto a consulta por la Dirección de Recursos Humanos. -----

Z Por otra parte, se **sobresee el recurso de revisión respecto al punto 4**, toda vez que el **sujeto obligado entregó la información del listado de beneficiarios de las compensaciones**, antes de entrar al estudio de la resolución. -----

C **Quinto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; por una parte, se **modifica la respuesta a los puntos 1, 3 y 5, y se ordena al sujeto obligado** por conducto de la unidad administrativa competente, **que realice una búsqueda exhaustiva de la información de los puntos 1 y 3**, debiendo entregarla posteriormente al recurrente, y en caso de no encontrar indicios declarar formalmente la inexistencia de la información. **Respecto al punto 5, se ordena la entrega al recurrente del documento puesto a consulta por la Dirección de Recursos Humanos**, en formato electrónico. -----

T Por otra parte, se **sobresee el presente recurso de revisión**, respecto de la información del punto 4 de la solicitud de información impugnada; en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. -----

A Por lo expuesto y fundado en los artículos 15, 149 fracciones I y III, y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes: -----

² Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

³"Z. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.



RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Universidad Autónoma de Querétaro**.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé el recurso de revisión, respecto del punto 4** de la solicitud de información con número de folio 220459424000016. -----

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 13, 15, 49, 50, 104, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 136, 137, 138, 140 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado a los puntos 1, 3 y 5**, de la solicitud de información con número de folio 220459424000016 y se ordena a la Universidad Autónoma de Querétaro por conducto de la unidad administrativa competente y de la que se advierte, que se trata de la Facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva de la información **de los puntos 1 y 3**, consistente en lo siguiente: -----

- **Monto aprobado y ejercido por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro en los últimos seis años en el concepto de compensaciones laborales y/o su equivalente.**
- **Criterios para otorgar las compensaciones laborales y/o su equivalente por parte de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro, durante los últimos seis años.**

En torno al punto 5, el sujeto obligado por conducto del área competente, deberá de **entregar al recurrente en formato electrónico, el documento puesto a consulta por la Dirección de Recursos Humanos**. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. **La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones**, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**⁴. -----

⁴ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de remitir el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, bajo apercibimiento de lo establecido por la fracción VII, del artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Para el cumplimiento del resolutivo **tercero**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Quinto.- Se requiere a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia⁵; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo

⁵ Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le

Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Séptimo.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión ordinaria de Pleno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LUGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0141/2024/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 628 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia